

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HERNAN ERAZO IZQUIERDO C.C 87.571.490.

DEMANDADOS: ALBA LUCÍA SERNA BETANCOURT C.C 29.953.494.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00327 -00

En atención al escrito del 30 de agosto de 2023, mediante el cual ambos extremos procesales allegaron solicitud de suspensión del proceso hasta el 30 de agosto de 2024, y al unísono allegaron acuerdo de transacción suscrito por los mismos, con apoyo en los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, y demás documentos citados, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el título de recaudo ejecutivo con la demanda principal.

Bajo esa premisa, la tesis que defiende esta instancia para denegar la suspensión del proceso, al coexistir un acuerdo transaccional, radica en que la transacción es un sistema de resolución de controversias basado en la libertad de contratación, y que tiene por objeto ponerle fin a un proceso judicial, pues los efectos que produce es sustituir una relación jurídico-procesal por otra, es decir que se originan nuevos vínculos y obligaciones en un negocio jurídico que presta mérito ejecutivo, por tanto, no sería dable aceptar la proposición expuesta por las partes, debido a que la protección jurídica del proceso se extinguió al ser transigidas, dando con consecuencia legal la terminación anormal del proceso.

Para abundar en razones, se recuerda que las obligaciones adquiridas en el acuerdo transaccional se considerarán cumplidas o incumplidas conforme a las normas establecidas en el Código Civil, es decir que al tener un carácter contractual es un título ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** por improcedente, la solicitud de suspensión del proceso, en atención a las consideraciones de orden legal expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** en todas sus partes el **ACUERDO DE TRANSACCIÓN No. 24082023** celebrado entre **HERNAN ERAZO IZQUIERDO**, y **ALBA LUCÍA SERNA BATANCOURT, LUIS FERNANDO CRUZ, GERARDO SERNA BETANCOUR** suscrito el día 25 de agosto de 2023, en el que se acordó, entre otros aspectos, que la ejecutada cancelaría a la ejecutante la suma de **\$ 20.000.000**, en la forma indicada en el acuerdo de voluntades, de conformidad a lo reglado por el art. 312 del C. G. del P.

**TERCERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por TRANSACCIÓN de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.

**QUINTO: PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

**SEXTO: SIN CONDENA** en costas

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

**GC**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686d7f5ef85d8ed65923133839da24fbbab56eeae9a0dfb91575e6f3f9198f8**

Documento generado en 26/09/2023 04:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**